

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 052/15.

A la : **Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley 36-92, que Crea la provincia Elías Piña.**

Ref. : **Exp. No. 02183-15, Oficio No. 000713 d/f 9/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta Iniciativa Legislativa tiene por objeto modificar los artículos 2 y 6 de la Ley No. 36-92, del 15 de noviembre de 1992, que constituye la provincia Elías Piña, la cual está integrada por los Municipios de Comendador, Bánica, el Llano, Hondo Valle y Pedro Santana.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador por la provincia Elías Piña Adriano Sánchez Roa, y depositado el 19 de enero del 2015.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras**

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.3455, del 21 de diciembre del año 1952, del Congreso Nacional, de Organización Municipal;

VISTA: La Ley No.36-92, del 15 de noviembre de 1992, que constituye la provincia Elías Piña, la cual está integrada por los Municipios de Comendador, Bánica, el Llano, Hondo Valle y Pedro Santana;

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis Legal.

En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología en tal sentido, presentamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.3455, del 21 de diciembre del año 1952, del Congreso Nacional, de Organización Municipal;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.36-92, del 15 de noviembre de 1992, que constituye la provincia Elías Piña, la cual está integrada por los Municipios de Comendador, Bánica, el Llano, Hondo Valle y Pedro Santana;

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

IMPACTO DE LA VIGENCIA.

La aprobación de la presente iniciativa es de suma importancia, con ella se busca estimular el desarrollo provincial de Elías Piña, que por su ubicación geográfica - situada en el Oeste del país, en la frontera con Haití- necesita que se garantice el desarrollo sostenible de la frontera sobre todo de los recursos naturales y de sus habitantes.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifican los Artículos 2 y 6 de la Ley 36-92, que Crea la Provincia Elías Piña, tenemos a bien indicar lo siguiente:

El párrafo I del artículo 1 del proyecto de ley, crea el Municipio Río Limpio y el Distrito Municipal Guayajayuco, de igual forma, el párrafo II, se refiere a los límites territoriales de cada una de las referidas demarcaciones territoriales, en ese tenor, la Constitución de la República Dominicana, establece en el Capítulo III “De las Atribuciones del Congreso Nacional”, artículo 93, numeral 1), literal d), sobre las atribuciones generales en materia legislativa, lo siguiente:

“El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

1) Atribuciones generales en materia legislativa:

...

d) Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;...”

En base al anterior precepto constitucional, sugerimos lo siguiente:

- a) Al crear el municipio y el distrito municipal es preciso determinar lo concerniente a su organización, indicando el nombre del nuevo municipio y distrito municipal, y su cabecera ; y
- b) Al establecer los límites recomendamos que los mismos sean determinables y concretos, en este caso recomendamos utilizar hitos naturales como: ríos, montañas, carreteras, canales, lagos o límites amojonados definidos.

Finalmente, en cuanto al aspecto constitucional, recomendamos a la Comisión de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, tomar en cuenta los aspectos constitucionales indicados en el presente informe.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos eliminar del título el término **“PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***.

2. Sugerimos que el título del proyecto de ley lleve el nombre correcto de la ley a modificar, tal como aparece en la gaceta oficial.
3. Observamos que el título expresa la modificación del artículo 1 y 6, sin embargo en la parte dispositiva se establecen la modificación de los artículos 6 y 4 de la ley vigente.
4. En cuanto al modo de establecer las modificaciones es preciso señalar que las mismas deben de mantener el mismo estilo de redacción empleado en la ley vigente, debiendo establecer en la parte dispositiva el número del artículo a modificar, el nombre correcto de la ley vigente, y la frase “para que en lo adelante se lea de la siguiente forma”.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director